



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

BUENOS AIRES, 17 JUL 2019

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS solicitó la contratación de la Empresa EDENRED ARGENTINA S.A. para contar con un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el mencionado Departamento indica que *"se trata de un servicio prepago que cubre la carga de combustible, lavadero, gomería y lubricentro..."* señalando a su vez que: *"... La utilización del servicio se habilita colocando un dispositivo tipo calcomanía con tecnología NFC en cada uno de los TRES (3) vehículos..."*.

Que el citado DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS fundó su solicitud manifestando que dicha Empresa es el *"único proveedor en el mercado que ofrece el servicio que encuadra con las características del Organismo, atento que la Empresa de bandera YPF tiene restricciones en relación a los requisitos tanto en cantidad mínima de vehículos como en consumo mínimo mensual de combustible, no ofreciendo el resto de los servicios que ofrece EDENRED ARGENTINA S.A."*.

Que, en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES comunicó a los señores Directores el inicio de los procedimientos para llevar a cabo la contratación solicitada, mediante Memorandos N° 1121 y N° 1144, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39 de fecha 18 de mayo de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

///2

2018 (B.O. 22/05/18) y procedió a cursar la pertinente solicitud de cotización a EDENRED ARGENTINA S.A.

Que, luego de recibida la propuesta, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS prestó conformidad a la misma y además dejó constancia de su acuerdo con el modelo de contrato a suscribir, en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES aconseja la adjudicación de la presente contratación a EDENRED ARGENTINA SA. conforme su oferta presentada con fecha 6 de junio de 2019 y al modelo de contrato consensuado entre las partes que se aprueba y se adjunta como Anexo de la presente resolución.

Que el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES informa que este proceso de selección se llevó a cabo encuadrándose bajo la modalidad de contratación directa por exclusividad de acuerdo a las previsiones del artículo 10.4 del mencionado Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, por no existir en el mercado un sustituto conveniente; correspondiendo su adjudicación al Directorio del Organismo acorde lo estipulado en los artículos 11 y 14 del citado reglamento.

Que, por su parte, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que existe partida presupuestaria para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que, por lo tanto, conforme el procedimiento elegido y las bases que rigen la presente contratación, corresponde aprobar la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

///3

suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada el 6 de junio de 2019 y al modelo de contrato a suscribirse, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada el 6 de junio de 2019 y al modelo de contrato consensuado entre las partes que se aprueba como Anexo de la presente



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

///4

resolución, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **000043**

Ing. EDUARDO BLANCO
Vicepresidente

ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Dra. C. Valeria Farina
Secretaria Ejecutiva
ERAS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

Contrato Sistema de Provisión y control de consumos de Combustible

Entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), representado por su Presidente, Ing. Alberto L. MONFRINI, titular del D.N.I. N° 11.874.405, con domicilio en la Av. Callao N° 976/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y EDENRED ARGENTINA S.A., representada por su apoderado, conforme la documentación adjunta, el Sr. Pablo A. COMBA, DNI N° 23.495.140, constituyendo domicilio en Av. Corrientes N° 316, piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1: Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto la contratación de un servicio de provisión del combustible y control de los consumos del mismo en el ERAS mediante la contratación de un sistema web online autogestionable que permita/facilite la gestión y control para la carga de combustible, el que se implementará a través de Stickers con Tecnología NFC y/o tarjetas electrónicas inteligentes, con destino a todas las movilidades del ERAS.-----

Artículo 2: Alcance y Condiciones del Servicio:

El servicio contratado comprende las siguientes prestaciones:

a) Stickers con tecnología NFC: EDENRED ofrece, como parte de un sistema de gestión para la carga de combustible, la impresión de Stickers con Tecnología NFC que se adherirán al parabrisas de cada unidad. Se podrá identificar a cada chofer mediante claves personales y respetar el límite de carga de cada usuario, dicho límite será preestablecido y asignado por el ERAS mediante el Sistema Web on-line autogestionable provisto por la Empresa.-----

b) La provisión o utilización de un sistema de procesamiento de datos informatizado asociado a los Stickers con Tecnología NFC. El ERAS mediante el Sistema Web on-line y autogestionable provisto por la Empresa podrá actualizar los créditos de cada Sticker en tiempo real y programar cargas preestablecidas de forma diaria, semanal, quincenal o mensual.-----

c) Red de Estaciones de Servicio: la Empresa deberá proveer al ERAS de una red de estaciones de servicio operativa en toda la zona operativa del Organismo para asegurar la carga del combustible en todas las localidades requeridas, asegurando



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///2

la operatividad de los móviles y asegurando la carga del combustible las 24 hs. de los 365 días del año.-----

Los precios del combustible serán los publicados para venta al público de cada estación de servicio adherida a la red antes mencionada.-----

Deberá asegurarse la provisión de todos los tipos de combustibles (nafta grado 2 y 3, gasoil grado 2 y 3 y GNC).-----

En el Anexo A "Listado de Estaciones de Servicio" del presente contrato se enumera en detalle las estaciones de servicios multimarca que forman parte de la red de estaciones de servicio propuesta por la Empresa y aceptada por el ERAS en el presente contrato. En el mencionado adjunto se incluye la siguiente información de cada estación de servicio:-----

- Nombre de la estación de servicios.
- Domicilio.
- Nombre completo o razón social, según corresponda, del titular de la misma.
- Cantidad de surtidores y tipo de combustible surtido en cada uno.

d) Sistema de Administración: La Empresa deberá proveer un sistema web online autogestionable para uso del ERAS, con la finalidad de llevar un control en tiempo real de las unidades, realizar estadísticas en base a gastos por unidad, por tipo de unidad, por chofer, por sector al cual pertenezca la unidad, etc.-----

e) Asimismo, el sistema de administración con el que cuente debe poseer una capacidad de procesamiento que permita al ERAS acceder, a partir de producidas las cargas de combustible, a esos datos en el sistema web online autogestionable para ser consultados. El ERAS tendrá a su cargo la administración de los datos recabados por el sistema web on-line autogestionable provisto por la Empresa.-----

f) Controles: El sistema de provisión de combustible provisto por la Empresa deberá poder aplicar los siguientes controles: -----

- Control de Clave de Stickers y/o Tarjetas Electrónicas: Además de que los Stickers y/o Tarjetas Electrónicas poseen un PIN –clave-, que el mismo debe ingresar el usuario en la terminal para dar conformidad a la operación. Esta "firma electrónica" brinda un alto grado de seguridad y confiabilidad. Los intentos fallidos de cada transacción pueden verse informados en la plataforma, de manera de identificar potenciales errores.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///3

- Control de Conductor: Se asignará a cada conductor una clave que debe conocer e indicar al establecimiento en oportunidad de solicitar la realización de un servicio. Dicha clave deberá ser utilizada con carácter reservado y personal para evitar su uso por personas no autorizadas. La misma permitirá identificar al conductor independientemente del vehículo que tenga asignado en ese momento. La herramienta permite observar y analizar de manera online a que Stickers y/o Tarjetas o conductores se les ha rechazado la operación y por qué motivo.
- Controles de Servicios Habilitados: Solo se permitirá abastecer los vehículos en los servicios que estén habilitados, por ejemplo, es posible tener un vehículo configurado, solo nafta sin plomo, lavados y lubricantes. Y otro vehículo solo permitiendo diésel premium.
- Límite de Cantidad de Litros: Solo se podrá realizar las cargas por la cantidad de litros por transacción definida por el ERAS para cada vehículo en particular dependiendo de la capacidad de tanque definida por el fabricante.
- Control de Kilometraje: Al momento de la carga, el POS donde se realiza la transacción solicita en forma automática el kilometraje del vehículo, lo compara con el anterior cargado en la base de datos (válida que sea superior), calcula la distancia recorrida y calcula el rendimiento instantáneo, en base al rendimiento estándar en Km/litros del vehículo en cuestión.
- Validación de Rendimiento en Línea: Al momento de la operación, el POS donde se realiza la transacción solicita en forma automática la validación del rendimiento.
- Opción de "No imprimir saldo en el comprobante de compra".
- Monto mínimo y máximo por transacción: Solo se podrá abastecer a los vehículos dentro del límite fijado por el ERAS.
- Red Restringida de Comercios: Posibilidad de crear redes cerradas de comercios sectorizar rutas y potenciar recorridos optimizando los costos y el consumo.
- Parámetros personalizados en la transacción.
- Restricción por Días/Horarios: El ERAS podrá establecer días y horarios de consumo.
- Restricción por Período Específico: El ERAS podrá establecer períodos específicos de consumo.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///4

- Limitar transacciones on-line por cantidad de compra, monto y período.
- Límite de Transacciones Off-Line: En casos de contingencia, el Sticker NFC y/o tarjeta electrónica podrá ser utilizada de forma off-line, el Organismo podrá establecer límites sobre este proceso, tanto en cantidades, como montos, períodos etc., asegurando la provisión de combustible ante cualquier contingencia.
- Impedir compra por días: solo permitirá abastecer al vehículo en los días que determine el Organismo pudiendo impedir el abastecimiento en días no operativos, feriados.
- Intervalo entre transacciones: El organismo tendrá la potestad de definir los intervalos entre cargas.
- Límite de Cantidad de Transacciones por período: el Organismo establecerá la cantidad máxima de transacciones para un período definido.
- Límite de Monto por período: El Organismo establecerá el monto máximo de cada transacción para un período definido.
- Tipo de Crédito Entero: Posibilidad del Organismo en definir tipología del crédito, permitiendo acumular acreditaciones con el saldo anterior no consumido para el periodo definido.
- Tipo de Crédito Relativo: Posibilidad del Organismo en definir tipología del crédito, permitiendo no acumular acreditaciones con el saldo anterior no consumido para el período definido.
- Periodicidad (Diario, Semanal, Quincenal o Mensual): El Organismo podrá definir los límites de crédito virtual de forma automática, diaria, semanal, quincenal o mensual.

Artículo 3: Servicios Adicionales.

Como servicios adicionales opcionales y a solicitud del Organismo, EDENRED ARGENTINA S.A. podrá habilitar en los perfiles indicados por el ERAS los servicios de mecánica ligera, lavaderos, lavadero móvil (en el domicilio indicado), lubricentros y gomerías.-----

Artículo 4: Plazo.

El plazo de duración del presente contrato será de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de alta del sistema y puesta a disposición del ERAS de los Stickers



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///5

a cargo de la Empresa o hasta agotar la partida correspondiente, establecida en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido, lo que ocurra primero.-----

Artículo 5: Obligaciones de la Empresa.

- a) La Empresa deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, establecido en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido. Dicha garantía deberá constituirse mediante una póliza de caución.
- b) La Empresa deberá poner a disposición del ERAS en el debido tiempo y forma la prestación del servicio objeto de la presente contratación, siendo responsable por las demoras que se ocasionaren.
- c) La Empresa deberá producir los Stickers con tecnología NFC según el detalle confeccionado por el ERAS.
- d) La Empresa deberá capacitar al personal designado por el ERAS para la administración del sistema para la provisión del combustible.
- e) La Empresa deberá entregar la documentación pautada en tiempo y forma.
- f) La Empresa deberá asegurar la provisión del combustible a la totalidad de las unidades las 24 hs. de los 365 días del año al precio de venta al público de cada estación de servicio. -----

Artículo 6: Obligaciones del ERAS.

Son obligaciones del ERAS durante la ejecución del contrato:

- a) Solicitar con una anticipación de DIEZ (10) días la impresión de los Stickers con tecnología NFC correspondientes al primer pedido; y las altas y reposiciones con una anticipación de TRES (3) días.
- b) Recibir los Stickers provistos por la Empresa.
- c) Pagar en tiempo y forma las obligaciones a su cargo, y que surjan exclusivamente del contrato.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///6

- d) Designar expresamente a un sector/responsable en el ERAS para emitir y analizar las informaciones proporcionadas por el sistema web on-line autogestionable de la Empresa.
- e) Realizar los pagos a través de la acreditación en cuenta bancaria habilitada para tal fin.-----

Artículo 7: Anexo.

Se adjuntan el siguiente Anexo consensuado entre ambas partes:

Anexo "A": Listado de Estaciones de Servicio, Lavaderos, Lubricentros y Gomerías.--

Artículo 8: Responsabilidad de Pago a las Estaciones de Servicio.

Mediante la contratación del presente servicio el ERAS queda desligado de toda obligación de pago a las estaciones de servicio. Serán responsabilidad exclusiva de la Empresa los pagos correspondientes a las estaciones de servicio por los consumos realizados por los móviles del ERAS a través del sistema provisto por la Empresa.-----

Artículo 9: Precio del Combustible.

Será responsabilidad exclusiva de la Empresa que el precio del litro de combustible que abonará la Empresa, a cuenta y orden del ERAS, a cada una de las estaciones de servicio, sea el del precio de surtidor y venta al público en general de cada estación de servicio. La Empresa deberá garantizar que no haya ningún sobreprecio ni modificación del precio de surtidor.-----

El sistema web on-line autogestionable suministrado por la Empresa deberá reflejar en tiempo real el precio pagado por cada transacción realizada en cada estación de servicio.-----

La Empresa a su vez tendrá la obligación de realizar auditorias sobre los precios pagados por el combustible a fin de asegurar la transparencia del sistema de provisión y del precio.-----

Artículo 10: Penalidades.

Se establece que el incumplimiento en tiempo y/o de la manera debida de cualquiera de los deberes y/u obligaciones de la Empresa dará lugar a la mora



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///7

automática, sin necesidad de interpelación previa, y la hará pasible de una multa equivalente al UNO POR MIL (1 ⁰/₁₀₀) del monto total del contrato, por cada incumplimiento y por cada UN (1) día hábil administrativo de demora. Se fija en un DOS POR MIL (2 ⁰/₁₀₀) del monto total contractual el máximo de multas en el cual podría incurrir el contratista-proveedor sin caer en causal de rescisión contractual.-

Artículo 11: Causales de extinción del contrato.

Serán causales de extinción del presente contrato las detalladas a continuación:

- a) Expiración del plazo término del contrato, según lo estipulado en el artículo 4º.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Quiebra de la Empresa.
- d) Concurso de la Empresa, impidiendo dicha circunstancia el efectivo total cumplimiento de las obligaciones emergentes.
- e) La falta de cumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contractuales contraídas, en forma total o parcial, facultará al ERAS a rescindir el contrato mediante comunicación directa al contratista-proveedor.-----

Artículo 12: Precio y Forma de pago.

El sistema empleado por el ERAS para la provisión de combustible es un sistema prepago. El ERAS deberá hacer los pedidos de crédito mediante la plataforma online suministrada por la Empresa generando por cada pedido de crédito un CDD (constancia de manda de dinero) y la factura correspondiente por el servicio. Una vez recibido dichos documentos, el ERAS deberá realizar la transferencia por los montos indicados.-----

En los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes la Empresa entregara al ERAS una liquidación de gastos con todos los consumos realizados por el mismo en el mes anterior.-----

El precio del servicio se fija en un CINCO POR CIENTO (5%) IVA incluido, sobre los pedidos de crédito realizados por el ERAS.-----

Precio de Sticker: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) IVA incluido.-----

Precio de Envío (por encomienda): PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.-) IVA incluido.-----



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///8

Los pagos y transferencias del ERAS deberán realizarse a la cuenta debidamente informada por la Empresa.-----

Artículo 13: Domicilio.

A todo efecto las partes constituyen como domicilio el supra denunciado en este contrato.-----

Artículo 14: Confidencialidad.

La Empresa se obliga a guardar estricta confidencialidad, no revelar, divulgar, transmitir, ni facilitar, de cualquier forma que sea por acción u omisión a persona física o jurídica; y a no utilizar para su propio beneficio o de cualquier otra persona física o jurídica, cualquier conocimiento o documentación a la que acceda o sobre la que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación del servicio. Su incumplimiento traerá aparejada la rescisión anticipada del presente contrato, sin derecho de la Empresa a reclamar resarcimiento o indemnización alguna. La referida obligación se hace extensiva aunque no se encuentre vigente la relación contractual, generando en consecuencia indemnización de daños y perjuicios.-----

Artículo 15: Prohibición de transferencia.

El presente contrato se celebra "*intuito personae*", razón por la cual le está absolutamente prohibido a la Empresa ceder transferir y/o subcontratar bajo cualquier título o causa el presente contrato, bajo apercibimiento de rescisión anticipada por parte del ERAS, sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna para la Empresa.-----

Artículo 16: Personal.

Todo el personal y terceros afectados por la Empresa al cumplimiento de las obligaciones y/o relaciones jurídicas contractuales carecerán de relación alguna con el ERAS. Asimismo, serán a su exclusivo cargo los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, y cualquier otra erogación sin excepción, vinculados con la ejecución contractual, quedando expresamente liberado el ERAS por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. Queda debidamente entendido que el ERAS no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Empresa y el personal que éste ocupare a los fines de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///9

cumplir con sus obligaciones contractuales y que, como consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contrato de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre la Empresa. Asimismo, el ERAS no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que hubiere contratado la Empresa a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del contrato.-----

Artículo 17: Situación impositiva.

Conforme se aclara en el último apartado del presente contrato la Empresa opera bajo la figura del mandante lo que implica que en la liquidación de gastos se trasladará el precio final de combustible con todos los impuestos incluidos. El precio del mismo como se aclara en el artículo pertinente será el de venta al público incluyendo todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales.-----

Artículo 18: Jurisdicción.

Se pacta la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.-----

Artículo 19: Figura del Mandato.

La Empresa no vende combustible ni fija sus precios; por lo que la red de comercios disponible para el ERAS es multibandera.-----

El esquema se sustenta en la figura del mandato previsto en el artículo 1319 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, por el cual la Empresa actúa por cuenta y orden de su cliente - en el caso el ERAS -. Siendo esta la figura del mandato sin representación, la Empresa asume y cumple las obligaciones de su cocontratante - es decir, el ERAS -. La Empresa pone a disposición del cliente una amplia red de comercios - estaciones de servicio - para que los usuarios se aprovisionen allí del combustible. Para ello, y de acuerdo a las necesidades e instrucciones recibidas del cliente, la Empresa disponibiliza en las tarjetas/NFC Ticket Car los fondos, con los perfiles y parámetros de uso definidos por el cliente. Realizadas por los usuarios las operaciones de aprovisionamiento, mediante las tarjetas/NFC Ticket Car, la Empresa cancela por orden y en interés del cliente los consumos efectivamente realizados. Es decir al abonar la Empresa a las estaciones



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



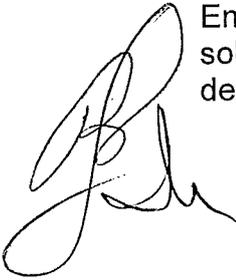
Expte.: 4222-19

ANEXO

///10

de servicio las operaciones realizadas por los usuarios da cumplimiento a la instrucción recibida del cliente, cual es viabilizar que este - a través de tarjetas electrónicas y con una herramienta de control y gestión - se provea del combustible para su flota vehicular.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, a los.....días del mes de..... de 2019. -----





Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///11

ANEXO A

LISTADO DE ESTACIONES DE SERVICIO, LAVADEROS, LUBRICENTROS Y GOMERÍAS

| Razón Social | Nombre Estación | DUI | Calle | Nº | Propiedad |
|---|------------------------------|-------------|----------------------------|------|-----------------|
| LEFRASA | ESD ROCK | 30672539529 | ROCA DOSE SEGUNDO OUEL AV. | 1181 | Capital Federal |
| PASCUALTO S.A. | CHIL PASCUALTO | 30104478795 | CARNE | 956 | Capital Federal |
| GASPARQUE S.A. | YPF GASPARQUE | 3060206597 | BALBUENA, RICARDO, DR | 504 | Capital Federal |
| JUAN B. JUSTO 1331 S.A. | SHELL JUAN B. JUSTO DUAL | 3366589029 | JUSTO, JUAN B., AV. | 1333 | Capital Federal |
| MAURENY GRUPELLO S.S.L | YPF LOPE DE VEGA | 3001318282 | LOPE DE VEGA, AV. | 150 | Capital Federal |
| RIJAGAS S.A. | YPF RIVAGAS | 3004634844 | FRIGOLINIA, AV. | 810 | Capital Federal |
| GACOLEO S.A. | YPF GASOLEO S.A. | 3062009028 | JUSTO, JUAN B., AV. | 910 | Capital Federal |
| INTEGRAL ESTACION SOLA S.A. | IP-INTER. EST. SOLA | 33059542719 | AUSTRIAIA, AV. | 2350 | Capital Federal |
| SERVIMORTE S.A. | SHELL SERVIMORTE | 3048721534 | EMBAQUAY | 1676 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY TALLA LINDO | 3050891909 | JUSTO, JUAN B., AV. | 6005 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY GARAY | 3050919007 | GARAY, JUAN B., AV. | 1302 | Capital Federal |
| ALMIRO S.R.L. | SHELL ALMIRO | 3059711003 | ALESGOI, JUAN B., AV. | 1332 | Capital Federal |
| CASTAÑAS S.S. | PETROBRAS-DIRECTORIO | 334172059 | DIRECTORIO, AV. | 1110 | Capital Federal |
| ESTADAS Y SERVICIOS S.A. | ESD-SERV. ALMARENTE | 3045700135 | ALMARENTE, AV. | 187 | Capital Federal |
| BURGESS S.A. | YPF-G.A.L.C. BERRO | 3063983129 | BERRO, FRANCISCO, AV. | 3199 | Capital Federal |
| WHITE S.R.L. | AXION ENERGY ANCHOSERNA | 30526915059 | RIVADAVIA, AV. | 4586 | Capital Federal |
| RED PETROL S.A. | YPF-RED PETROL- LUGANO DUAL | 3064302925 | DIRECTORIO, AV. | 6787 | Capital Federal |
| ESTACION S.A. | SHELL LA ESTACION DUAL | 3068522895 | ROCA DOSE SEGUNDO OUEL AV. | 1395 | Capital Federal |
| COMPUSTRILES VAZQUEZ INDOCS SRL | AXION ENERGY TRELLES | 3070959466 | LA PLATA, AV. | 1102 | Capital Federal |
| CRISTINA ASQUELLI DE MARTINEZ E INDOCS SH | PETROBRAS COMBUST. VAZQUEZ | 3053617790 | ENTRE RIOS, AV. | 3411 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY PARQUE SARAHITO | 3050815009 | TRUYMIARDO, AV. | 2309 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY TRELLES | 3050815009 | IGUANA, AV. | 164 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY ALBINA | 3050815009 | LINDY, AV. | 705 | Capital Federal |
| ROZARIO BEEM SICA | ESD URANIA | 27034193160 | CHACABUTO | 2112 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY LIBERTADOR | 3050815009 | DE LIBERTADOR, AV. | 2409 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY LAS HERAS | 3050815009 | LAS HERAS, GRAL., AV. | 573 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY ALBERDI | 3050815009 | LA PLATA, AV. | 3078 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY DEL ZEPAN | 3050815009 | MORDOCAI, | 5693 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY BOMPAND | 3050815009 | CONDORBA, AV. | 4451 | Capital Federal |
| ACEBAT S.R.L. | SHELL-ACEBAT | 3050815009 | DE LOS CONSTITUYENTES, AV | 1408 | Capital Federal |
| EMBA S.A. | SHELL KIMBA | 3051533605 | SCALUBRINI CRIZ, BAUL | 2655 | Capital Federal |
| INDUS S.A. | B-AMBUS GNC | 3064378019 | PEROSA GUENA, AV. | 4611 | Capital Federal |
| EST. DE SERV. VAZQUEZ INDOCS SRL | OK VAZQUEZ LUGANO | 3063778902 | LARRAULE, OSORDO, AV. | 1886 | Capital Federal |
| ROCCOMUNISTILES S.A. | SHELL CONSTITUCION ROCCA | 3050815009 | PERMANENTE DE LA CRUZ PRA | 1591 | Capital Federal |
| AXION ENERGY ARGENTINA SA | AXION ENERGY CERRINCHA | | | | |

PA. BLO. CO. 191



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///12

| | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|-------------|--------------------------|------|-----------------|
| U.B.E. S.A. | YPF UBR | 30707151827 | IUSTO, JUAN E., AV. | 3026 | Capital Federal |
| GASOMIA S.A. | YPF RNC GASOMIA - BALVANERA | 30592854565 | INDIPENSICA, AV. | 513 | Capital Federal |
| BENEF S.A. | YPF BENEF CABALLITO | 3057799062 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 100 | Capital Federal |
| YPAY NEASA S.R.L. | SHELL BALBIN | 30595245873 | BALBIN, RICARDO, DK. | 3150 | Capital Federal |
| PATRICIOS S.A. | YPF PATRICIOS | 30823761812 | RFE. DE PATRICIOS, AV. | 1382 | Capital Federal |
| ROAL S.R.L. | SHELL ROAL | 3057774738 | ACOSTA, MARIANO | 1195 | Capital Federal |
| LOPEZ AVIER OMAR Y OTRO ROBERTO S.A. | ESSO SERVICIOS BALVANERA LÓPEZ Y OT | 30706529430 | RIVADAVIA, AV. | 6043 | Capital Federal |
| UNENS S.R.L. | YPF UNENS | 3188463279 | ESPINOSA | 613 | Capital Federal |
| IMPERS, PIÉREO, RIZZO Y SOC. SA | SHELL BALVANERA | 3071249442 | MONTES DE OCA, MANUEL AV | 2702 | Capital Federal |
| MONTE DE OCA TRÉS S.R.L. | SHELL MONTE DE OCA | 3071249442 | MONTES DE OCA, MANUEL AV | 2895 | Capital Federal |
| GHOLDI HIOS S.A. DE T.C.I. Y F. | B-ESS GT SERVICIOS | 3022596315 | LOS PATOS | 2702 | Capital Federal |
| VICTORIO PODISTA Y CIA SA | DISTRIBUIDORA PODISTA | 3053529827 | COMA | 1833 | Capital Federal |
| EECS YUFEA BORGHETTO SA | YPF DORREDO DUAL | 3071207892 | DORREDO, AV. | 448 | Capital Federal |
| LA QUINTA ESTACION SRL | YPF LA QUINTA ESTACION | 3071249211 | MARCOCHI, GRAL. AV. | 3284 | Capital Federal |
| PETROFUE S.A. | YPF PETROFUE | 3068631003 | SAN JUAN, AV. | 2901 | Capital Federal |
| ESTACION DE SERVICIO ANILOS S. | YPF ANILOS | 30547715360 | DE LOS INCAS, AV. | 4801 | Capital Federal |
| LOPEZ AVIER OMAR Y OTRO ROBERTO S.A. | YPF DIRECTORIO | 30709429430 | DIRECTORIO, AV. | 302 | Capital Federal |
| BEZAMA SA | PETROBRAS MATADEROS | 30646652779 | CASTRO, EMILIO, AV. | 7006 | Capital Federal |
| LEFRON SRL | YPF LEFRON | 3063721383 | CONGRESO, AV. | 4008 | Capital Federal |
| PROINCO S.A. | YPF AUSENIA LA PLATA | 30538451937 | LA PLATA, AV. | 503 | Capital Federal |
| GAUDEO S.A. | YPF - DUAL GASOLEO II | 3062020828 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 7600 | Capital Federal |
| CASAMASSIMA LEANORO DNAR | SOL FENIX | 3071518145 | LA PLATA, AV. | 1614 | Capital Federal |
| PAGOLA SA | SHELL PASOLA | 30628897336 | LA PLATA, AV. | 3083 | Capital Federal |
| ESTACION DE SERVICIO LARCONO 2000 SA | SHELL MAXCA ONC. | 30707295225 | HARCA, AV. | 2002 | Capital Federal |
| SERVIGAS SA | PETROBRAS FAMILIA - VELEZ | 30619278961 | GALLARDO, ANGEL, AV. | 689 | Capital Federal |
| PANPA ENERGIA SA | PETROBRAS PAMPA - LINERS | 30526532859 | VELEZ SARRIENGO, AV. | 522 | Capital Federal |
| RAMAZZI SRL | SHELL MATERIAL | 30715270489 | SAN MARTIN, AV. | 3500 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE LAS HERAS | 30695542478 | LAS HERAS, GRAL., AV. | 2499 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE ALBERDI | 3066542478 | LA PLATA, AV. | 5715 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE ALSERVA | 3065542478 | BIVACUFA, AV. | 164 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE ANCHORERA | 3065542478 | CORDOBA, AV. | 3199 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE BONPLAND | 3065542478 | FERRANDEZ DE LA CRUZ FRA | 3553 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE CENTINERA | 3065542478 | MONTECITO, AV. | 3502 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE DRT. TEAN | 3065542478 | GARAY, JUAN DE, AV. | 3078 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE GARAY | 3065542478 | GARAY, JUAN DE, AV. | 1302 | Capital Federal |
| PAN AMERICANA ENERGY ITC SUC. ARG | ARCON PAE LIBERTADOR | 3065542478 | LIBERTADOR, AV. | 7112 | Capital Federal |

PABLO A. COMBA
APODERADO



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///13

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------------------|------|-----------------|
| PAN AMERICAN ENERGY UC. SUC. ARG | AMON PAE LOS INCAS | 30695542478 | DE LOS INCAS, AV. | 3559 | Capital Federal |
| PAN AMERICAN ENERGY UC. SUC. ARG | AMON PAE PARQUE SARMIENTO | 30695542478 | TRUJANARATO, AV. | 5879 | Capital Federal |
| QUESTHATUN S.A | YPF MATADEROS | 3071118027 | PERON, ENX, AV. | 6101 | Capital Federal |
| PAN AMERICAN ENERGY UC. SUC. ARG | AMON PAE TRILLES | 30695542478 | GADONA, AV. | 2399 | Capital Federal |
| PAN AMERICAN ENERGY UC. SUC. ARG | AMON PAE VILLA LURO | 30695542478 | JUSTO, JUAN B., AV. | 8025 | Capital Federal |
| ROCCA COMBUSTIBLES S.A. | SHELL MATADEROS ROCCA | 3069776902 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 7019 | Capital Federal |
| TECNOLOGIA D'ATRI S.R.L. | ESSO D'ATRI BRASIL | 30710490763 | IPROSIL, AV. | 2984 | Capital Federal |
| EFER S.A. | B-CENTENARIA | 305680198713 | BANCO CENTENARIA, DEL AV. | 3182 | Capital Federal |
| ROCCA COMBUSTIBLES S.A. | SHELL CONSTITUCION ROCCA II | 3069776902 | ENTRE RIOS, AV. | 1803 | Capital Federal |
| MAPANESA S.A.L | SHELL JEAN PAIRES | 30695542478 | CORRIENTES, AV. | 3101 | Capital Federal |
| BOZZI GUSTAVO LEONARDO | DISTRIBUIDOR BOZZI (GRANIC) | 20183791924 | MITRE, BARTOLOME | 1221 | Capital Federal |
| PRODOROS SA | YPF JUAN B. JUSTO | 30518707627 | JUSTO, JUAN B., AV. | 3215 | Capital Federal |
| SUPER SERVICE S.A. | SHELL SUPER SERVICE BIERO | 30578407674 | BIERO, FRANCISCO, AV. | 4670 | Capital Federal |
| BUKE SRL | ESSO SERVICE CENTRO BUKE | 30595845909 | DIRECTORIO, AV. | 1796 | Capital Federal |
| AZION ENERGY ARGENTINA SA | ARION ENERGY LOS INCAS | 30506918009 | DE LOS INCAS, AV. | 3570 | Capital Federal |
| ANTONIO TOMAS RAMON | OL EVA PERON | 29910681399 | PERON, EVA, AV. | 3658 | Capital Federal |
| ANTONIO TOMAS RAMON | SHELL GENERAL PAZ | 29934881399 | PERON, EVA, AV. | 7483 | Capital Federal |
| DEFAZIO SA | SHELL DEFALZO | 30707651558 | JUSTO, JUAN B., AV. | 1501 | Capital Federal |
| SUPER SERVICIOS S.A. | YPF FRUTO MORENOJA QUENITUA | 3065426099 | MORENO PERITO, AV. | 3997 | Capital Federal |
| IONTE 3386 SRL | YPF ONTE 3386 SRL | 39659335299 | ALVAREZ JONTE, AV. | 3206 | Capital Federal |
| CORRO NORITE SA | YPF CORRO VILLA LURO | 3155244859 | CORRO M.C.DEL CINCO, AV. | 501 | Capital Federal |
| BOYACA C.I.S.A | YPF BOYACA | 30592987870 | LUCCANO, AV. | 4000 | Capital Federal |
| SUCEROS DE LOPEZ ALDAD Y CIA. SRL | YPF SAN MARTIN | 30572648794 | SAN MARTIN, AV. | 7020 | Capital Federal |
| SERVICIO ESCOLARA SA | YPF SERVICIO ESCOLARA | 30572648819 | ESCALADA, AV. | 678 | Capital Federal |

PABLO A. COMBA
APODERADO



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 4222-19

ANEXO

///14

| Razón Social | Nombre - Fontanido | CUIT | Calle | Nro | Provincia |
|--|--------------------------------|--------------|----------------------------|------|-----------------|
| ALMOCAR S.R.L. | RENAULT ALMOCAR | 30519611291 | ROJAS | 660 | Capital Federal |
| CAR COMPANY S.A. | TALLER CAR COMPANY | 30708485088 | BRAVO, MARIO | 559 | Capital Federal |
| ABALO GUILLERMO | NEUMATICOS PEREZ RODRIGUEZ ALB | 20086272125 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 299 | Capital Federal |
| D ARC LIBERTADOR S.A. | CITROEN D' ARC | 30557228984 | CONGRESO, AV. | 1542 | Capital Federal |
| NEUMASUR S.A. | NEUMATICOS DAIVTONA CRAMER | 305992123249 | CRAMER | 2379 | Capital Federal |
| CHIENYARDI FABIAN EDGARDO | BOSCH JAN CAR | 23206448179 | MIRANDA | 6159 | Capital Federal |
| FR MULTISERVICE S.R.L | BOSCH FR BLANCO | 30708472624 | FINZON | 202 | Capital Federal |
| PAWLESZYN NICOLAS | BOSCH MONROE | 20045649106 | MONROE, AV. | 1238 | Capital Federal |
| DIETRICH S.A. | VOLKSWAGEN DIETRICH PALERMO | 30541849307 | HONDURAS | 4210 | Capital Federal |
| NUEVOS AUTOS S.R.L | HONDA NEW CAR | 30709052396 | MANZILLA, LUCIO N., GRAL. | 3191 | Capital Federal |
| BETA AUTOMOTORES S.A. | GM BETA AUTOMOTORES | 30688579275 | 11 DE SETIEMBRE DE 1888 | 3192 | Capital Federal |
| GUILLERMO SIMONE S.A.C.I.Y.F.A. | FORD GUILLERMO SIMONE CAPITAL | 30538055391 | PASEO COLON, AV. | 450 | Capital Federal |
| SERVIAUT S.A. | RENT A CAR LOCALIZA | 3708358579 | HONDURAS | 4170 | Capital Federal |
| VAN ZANDWEGHE MARCELO Y VAN ZANDWEGHE GERMAN | BATERIAS VAN ZANDWEGHE | 30680288158 | DIRECTORIO, AV. | 3602 | Capital Federal |
| D ARC LIBERTADOR S.A. | PEUGEOT D ARC | 30597228984 | UGARTE, MANUEL | 1549 | Capital Federal |
| DRAGO BERETTA Y CIA S.A.C.I.F.E.J | PEUGEOT DRAGO BERETTA RIVADAVI | 30526726266 | RIVADAVIA, AV. | 9875 | Capital Federal |
| GRIGUÉO MARÍA DE LOS REYES | TALLER IDAQUIN | 27289498624 | EL SALVADOR | 4340 | Capital Federal |
| AYSEN DE MANETTA SEBASTIAN Y REY MIGUEL S.H. | BOSCH AYSEY | 30709736686 | SEGUI, F. J., ALTE. | 2159 | Capital Federal |
| STIVEMAN FELISA DIANA | CRISTALES PARABRISAS 4050 | 27056519847 | CORDOBA, AV. | 4050 | Capital Federal |
| INYECTRONIC SA | TALLER DIESELTRONIC | 3074302953 | CONGRESO, AV. | 5776 | Capital Federal |
| NEUMATICOS UGARTE S.A | NEUMATICOS UGARTE MATADEROS | 30708004789 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 7084 | Capital Federal |
| NEUMATICOS UGARTE S.A | NEUMATICOS UGARTE CABALLITO | 30708004789 | ALVAREZ D., TTE. GRAL. AV. | 904 | Capital Federal |
| BIKERS MOTOS SRL | HONDA MOTOS BIKERS | 30712554037 | LIMA | 911 | Capital Federal |
| CAR COMPANY S.A. | CAR COMPANY TALLER MOVIL | 30708485088 | BRAVO, MARIO | 557 | Capital Federal |
| QUICKTRAM SA | QUICKTRAM SA | 33707424469 | MORENO | 957 | Capital Federal |
| RESCIA Y ASOCIADO DE RESCIA F Y RESCIA P. | TALLER RESCIA | 30679217026 | LAS CASAS | 3990 | Capital Federal |
| BALDINELLI CESAR ALBERTO | TALLER BALDINELLI | 20203708625 | ARRIBENOS | 2764 | Capital Federal |
| MEGALLANTIS S.R.L | NEUMATICOS MEGALLANTIS | 30711904049 | CESPEDES | 3821 | Capital Federal |
| FALEPA SRL | LUBRICENTRO LUBBRAP | 33713135009 | CABUDO, AV. | 4453 | Capital Federal |
| AUTOSUCHIN SRL | TALLER AUTOPLANET | 30709317953 | IVARRO, VALENTIN | 1775 | Capital Federal |
| ALBA SOCIEDAD ANONIMA | VOLKSWAGEN ALBA PARQUE CENTENA | 30597285511 | ACOYTE, AV. | 1248 | Capital Federal |
| F.BRIONES SRL | HONDA BRIONES | 30708007781 | LIMA | 961 | Capital Federal |
| GIACONI DARIO H. Y GOMEZ FERNANDO A., SOC.DE HECHO | BOSCH GIAGO | 30712436677 | LA PLATA, AV. | 767 | Capital Federal |
| AMITIE AUTO SA | PEUGEOT AMITIE | 30687633071 | RUIZ HUIDOBRO, AV. | 2338 | Capital Federal |
| ENGINE WORLD SRL | TOYOTA FEDERICO | 20127504009 | HOMERO | 1480 | Capital Federal |
| FEMIA DANIEL EDUARDO | TALLER DARY | 33560503239 | CRUZ, OSVALDO, AV. | 1777 | Capital Federal |
| GUIDO GUIDI SA | VOLKSWAGEN GUIDO GUIDI BARRACA | 30687722007 | ALBERDI, JUAN B., AV. | 2536 | Capital Federal |
| A RUSSONIELLO S.A. | FORD A RUSSONIELLO SA | 20236090311 | ROJAS | 2280 | Capital Federal |
| ARDILES WALTER DOMINGO | TALLER ARDILES | | | | |